

PROPUESTA SOBRE MEDIDAS DE FOMENTO DE LA JUBILACION ANTICIPADA DEL PERSONAL INTEGRADO EN LAS PLANTILLAS DE PERSONAL DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

AMBITO PERSONAL y TEMPORAL

El presente Plan de Jubilaciones Anticipadas Incentivadas, será de aplicación al personal funcionario y laboral, afiliado al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen de Clases Pasivas del Estado, integrado en las correspondientes plantillas de personal del Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentre en servicio activo o situación equiparable, y que en el periodo 2003-2007 cumplan entre 60 y 64 años, excepto en el caso del personal laboral en el que la edad máxima habrá de ser de 63 años.

En lo relativo al personal transferido de la Comunidad Autónoma en virtud de los Decretos 183 y 190 de 20 de diciembre de 2002 su aplicación quedará condicionada por el resultado del proceso de negociación para la homologación e integración de dicho personal en las correspondientes Plantillas y Relaciones de Puestos de Trabajo.

CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

El Plan contempla los siguientes incentivos:

A) COMPENSACION PARCIAL POR MINORACION EN LA CUANTIA DE LA PENSION.

El personal funcionario y laboral integrado en las correspondientes plantillas del Cabildo Insular de Tenerife que se encuentre en servicio activo o situación equivalente, afiliados al Régimen General de la Seguridad Social, que reuniendo los requisitos establecidos para la jubilación con adelanto de edad por dichos regímenes y que previa solicitud voluntaria, sean declarados jubilados por el órgano competente de la Seguridad Social, percibirán del Cabildo Insular de Tenerife desde el acceso a la situación de jubilación por la reducción de la pensión experimentada por adelanto de la edad, es decir, excluyendo la que pudiera producirse como consecuencia de falta de años de cotización, respecto de la que le hubiere correspondido de jubilarse con 65 años de edad, y hasta cumplir la edad de 79 años, un complemento de pensión, cuyo importe, de devengo mensual, será determinado de la siguiente forma:

El Cabildo Insular de Tenerife abonará la cantidad resultante de aplicar el porcentaje después señalado, a la pérdida de pensión que experimente el empleado como consecuencia de la aplicación del Coeficiente Reductor que proceda aplicar por la Seguridad Social, en función de la edad del sujeto al acceder a dicha situación, sobre la Base Reguladora que sirve para el cálculo de la pensión, todo ello de conformidad con el siguiente cuadro:

Edad	Coeficiente Reductor Aplicado sobre la BR por la Seg. Social	% de la BR asumido por el Cabildo	% de la BR asumido por el Empleado	Pensión Garantizada
64	8%	8%	0%	100% BR
63	16%	16%	0%	100% BR
62	24%	16%	8%	92% BR
61	32%	16%	16%	84% BR
60	40%	16%	24%	76% BR

En los supuestos en los que las retribuciones brutas de carácter fijo al momento de la jubilación, no superen los 21.000 euros anuales, actualizables anualmente de conformidad con lo previsto por la Ley de Presupuestos del Estado respecto de los gastos de personal, el porcentaje a aportar por el Cabildo, en los casos de jubilaciones a los 60, 61 Y 62 años será del 18 %. A estos efectos los conceptos que serán tenidos en consideración serán los siguientes: para el personal funcionario, Sueldo, Trienios, Pagas extraordinarias, Complemento de destino, Complemento específico, Indemnización por Residencia, y, en su caso, Complemento Personal Transitorio, y respecto del personal laboral, Sueldo base, Trienios, Pagas extraordinarias, Plus de Convenio, Residencia, Complemento de Asimilación, complementos de puesto de trabajo (plus de desempeño, peligrosidad, penosidad, toxicidad, altitud, rotación, nocturnidad, supervisión y especial dedicación) y, en su caso, complemento personal transitorio.

En caso de fallecimiento del jubilado antes de cumplir 79 años, el cónyuge supérstite tendrá derecho a percibir el 55% del complemento de pensión, en condición de beneficiario, hasta la fecha en la que el fallecido hubiere cumplido la edad de 79 años, siempre que la suma total de rentas, incluido el 55% del complemento de la pensión, no supere la cantidad de 18.000 euros brutos anuales. El cónyuge supérstite queda obligado a acreditar al momento de la solicitud de alta como beneficiario el cumplimiento de los requisitos, así como a solicitar la baja por pérdida de alguno de los mismos. El incumplimiento de esta obligación obligará al inmediato reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen con base en la declaración del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe el contenido de la misma.

En los supuestos de separación o divorcio, el derecho a la prestación corresponderá a quien haya sido cónyuge legítimo, en este último caso siempre que no hubiese contraído nuevas nupcias, en cuantía proporcional al tiempo vivido con el cónyuge fallecido, con independencia de las causas que hubieran determinado la separación o el divorcio. En caso de nulidad matrimonial tendrá derecho a la prestación, siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias, en cuantía proporcional al tiempo vivido con el causante.

La fecha de la jubilación deberá coincidir necesariamente con aquella en la que cumplan años de edad, excepto en el ejercicio 2003, en el que quienes tengan la edad requerida al momento de la efectividad del presente acuerdo podrán jubilarse anticipadamente en momento distinto.

B) COMPENSACION PARCIAL POR DIFERENCIA DE INGRESOS ACTIVO/PASIVO.

Asimismo en aquellos casos en los que se exista una diferencia entre las retribuciones fijas netas en activo, ya sea en las pagas ordinarias como extraordinarias, correspondiente al último puesto desempeñado en activo, y la cuantía de la pensión neta que le hubiere correspondido percibir en el supuesto de producirse la jubilación a los 65 años, el Cabildo Insular de Tenerife abonará el 75% de dicha diferencia con carácter mensual, hasta cumplir los 65 años, exceptuando aquella diferencia que tenga su causa en la falta de años de cotización. Dicha compensación se corresponderá con la diferencia entre el total de retribuciones fijas anuales y el total de la pensión anual, dividido en doce mensualidades.

C) PREMIO POR JUBILACION VOLUNTARIA INCENTIVADA.

El personal funcionario y laboral, en función de la edad de jubilación, devengarán en el momento de producirse la misma un incentivo atendiendo al siguiente detalle:

Edad	Mensualidades
60	16
61	14
62	12
63	10
64	8

Las mensualidades comprenderán todos los conceptos retributivos fijos tanto básicos como complementarios, incluido, en su caso, los complementos personales transitorios.

El personal laboral podrá optar, en su caso, entre estos incentivos y la suma de la gratificación por jubilación voluntaria incentivada y la gratificación por años de servicio, contenidas en el vigente Convenio Colectivo. **Respecto del personal funcionario, estos incentivos sustituyen a lo previsto en el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo**, el cual resulta modificado como consecuencia del presente acuerdo, en el sentido de quedar fijado a partir de la fecha de efectos del presente Plan, sólo y exclusivamente para los funcionarios que alcancen la jubilación a los 65 años, manteniendo el número de mensualidades en 12.

